

Manizales, Caldas, 06 de agosto de 2024

Doctora

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales

E.S.D.

Referencia: *Solicitud Concepto Favorable de Traslado de Cargo – Servidora Judicial en Carrera*

PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.482, domiciliada en Manizales, actuando en nombre propio, de manera respetuosa solicito al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas la emisión de CONCEPTO FAVORABLE de traslado de mi cargo como Citadora Grado 3 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales al cargo de Citadora Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Me postulé para la convocatoria No. 4 definida mediante acuerdo No. CSJCAA17- 476 del 6 de octubre de 2017, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"* para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito Grado 03.

Luego de surtida la respectiva prueba de conocimientos y prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió la Resolución CSJCAR21- 151 del 24 de mayo de 2021 *"...Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos*

Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017", entre los cuales se encontraba el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

El día primero (01) de febrero de 2024 me posesioné en propiedad como Citador Circuito Grado 3 en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado para desempeñar las labores propias del cargo.

El primero (01) de agosto de la corriente anualidad, tuve conocimiento de la publicación de la vacante definitiva del cargo de Citador Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, como consecuencia de su vacancia definitiva, empleo de la misma categoría y frente al cual se exigen los mismos requisitos del que actualmente ostento en propiedad.

Así mismo, el ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 señala que: *"Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**".*

Al respecto, es preciso citar lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 1º de la Ley 771 de 2002).

Señala el mencionado artículo:

"...ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

...3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes...”.

Dicha norma fue reglamentada mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual, respecto a las solicitudes de traslado de un servidor de carrera, establece:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos."

(...)

Ahora bien, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el traslado de un servidor de carrera establecidos en el Acuerdo citado, es preciso desagregarlos, así:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Que el cargo se encuentre vacante en forma definitiva	El cargo de Citador Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales se encuentra en vacancia definitiva
Que el cargo tenga funciones afines	Al tratarse ambos cargos de Citador Circuito, los mismos cuentan con funciones afines

Que el cargo sea de la misma categoría	Efectivamente, el cargo de Citador Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales es de igual categoría al cargo de Citador Circuito Grado 3 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales
Evaluación de servicios en firme, en el cargo desde el cual se solicita el traslado	A través de formato suscrito el 02 de agosto del año en curso, el señor Juez Titular del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales me otorgó calificación integral de servicios, con un puntaje de 99 sobre 100
Que para el cargo se exijan los mismos requisitos	Para ambos cargos se exigen los mismos requisitos. No obstante, frente a este punto particular, es pertinente precisar lo siguiente ↓

En el marco de la convocatoria No. 4 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, para los cargos de Citador de Juzgado Circuito y Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo se exigieron los siguientes requisitos:

Citador Juzgado de Circuito	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo
Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales

En este momento, es necesario reiterar que, actualmente mi cargo en propiedad es como Citadora Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales y mi intención es realizar traslado al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales.

En ese entendido, como se observa en la comparativa anterior, para ambos cargos se exigen idénticos requisitos, con la anotación de que, para el cargo de mi propiedad actual se exige "tener dos (2) años de experiencia relacionada" y para el cual solicito el traslado se exige "tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales". Siendo así, podríamos referir que, efectivamente, para ambos cargos se requiere acreditar iguales requisitos.

No obstante, hilando delgado, es menester anotar que lo requerido en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales son precisamente las mismas labores administrativas y/o secretariales que he venido desempeñando no sólo en el cargo de Citador Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, sino en mi ejercicio profesional en general, de allí que al momento de participar en la convocatoria No. 4 definida mediante acuerdo No. CSJCAA17- 476 del 6 de octubre de 2017, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"* haya sido admitida para concursar por el empleo que actualmente ostento.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se avizora que la diferencia entre los requisitos exigidos para ambos cargos difiere única y exclusivamente respecto a los adjetivos utilizados en la redacción del Acuerdo de convocatoria, por lo cual se hace necesario traer a colación que en sentencia SU-041/2022¹ la Corte Constitucional regló que:

"Si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte."

Al respecto es preciso manifestar que resulta sobre entendido que en este análisis no se hace referencia a un proceso judicial propiamente dicho sino que la providencia citada se trae a referencia por cuanto, si el máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional como guardián de nuestra Carta Política hizo uso del principio general del derecho de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal para solucionar una controversia, mucho más podría aplicarse dicho principio para estudiar una solicitud de traslado de una servidora judicial de carrera.

Aunado a lo anterior, actualmente me desempeño en el cargo de Citadora Circuito Grado 3 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, lo cual permite concluir que cuento con las habilidades requeridas para desempeñar el cargo de Citadora Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, cargo frente al cual solicito se expida concepto favorable de traslado.

ANEXOS

Para los fines pertinentes, remito resolución de nombramiento y acta de posesión en el cargo de Citadora Circuito Grado 03 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, Escalafón No. ACT_ESC14-11 del 19 de abril de 2024, mediante el cual se me inscribió en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo mencionado, así como formato de calificación integral de servicios con fecha de agosto 02 del año en curso.

PRETENSIONES

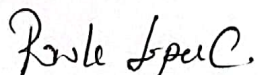
Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se me otorgue CONCEPTO FAVORABLE de traslado hacia el cargo de CITADOR CIRCUITO que actualmente se encuentra en vacancia definitiva en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE MANIZALES, teniendo en cuenta el derecho de carrera que me asiste y el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

NOTIFICACIONES

Correos: plopezca@cendoj.ramajudicial.gov.co
plopezcastano@hotmail.com

Teléfono: 3015086821

Con atención,



PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO

C.C. No. 30.399.482

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MANIZALES - CALDAS

RESOLUCIÓN N° 028

EL SUSCRITO JUEZ PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante oficio CSJCA022-1867 del 28 de septiembre de 2022, formuló ante este despacho, la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador grado 3 de juzgado de circuito, código 260609.

Que dicho cargo en la actualidad se encuentra vacante de manera definitiva y hace parte de la planta del juzgado.

Que el Acuerdo CSJCAA22-153 del 21 de junio de 2022 posee un listado de ocho personas, habiendo declinado del mismo las primeras tres personas, que han sido nombradas bajo los ritos legales, y estando en el cuarto lugar la señora **ANDREA NATALIA ARIAS CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.234.881, misma que declinó del nombramiento por motivos personales.

Para la fecha 16 de agosto del año en curso, mediante resolución No. 027 se procedió a nombrar a la señora **JULIANA LUNA GOMEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 34.002.005 como CITADOR GRADO 03 de este despacho en propiedad. Sin embargo, para la fecha 31 de octubre del año en curso, declinó del nombramiento por motivos personales.

Que en tales condiciones, se revocará dicho nombramiento y se nombrará a la persona que sigue en la lista de elegibles, esto es, la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía Nro. 30.399.482.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el nombramiento en **propiedad** que se hiciera en el cargo de **CITADOR GRADO 03** a la señora **JULIANA LUNA GOMEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 34.002.005, ante el desistimiento que presentara al mismo.

SEGUNDO: NOMBRAR en **propiedad** en el cargo de **CITADOR GRADO 03** a la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía Nro. 30.399.482.

TERCERO: COMUNICAR en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 a la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**, el contenido del presente acto administrativo.

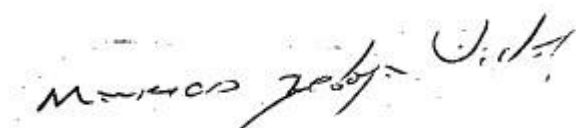
CUARTO: INFORMAR en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 a la **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**, que una vez notificada tiene un término de ocho (8) días para aceptar o rehusar el cargo.

Confirmada en el cargo, dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

QUINTO: ENVIAR copia de esta resolución al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo de su competencia.

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO BEDOYA VIDAL



**JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO
MANIZALES - CALDAS**

ACTA DE POSESIÓN

POSESIONADO: PAULA ANDREA LÓPEZ
CASTAÑO
CARGO: SECRETARIA
NOMBRAMIENTO: PROVISIONALIDAD

En Manizales (Caldas), al día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), compareció al Despacho **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.482 de Manizales - Caldas, con el fin de tomar legal posesión en el cargo de **CITADOR GRADO 3** en Propiedad, para lo cual fue nombrada mediante Resolución 028 del 16 de noviembre del año 2023. Para tal efecto el Juez le tomó el juramento de rigor previo lleno de las formalidades legales por cuya gravedad se comprometió a cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (Inciso 2 artículo 122 C.P.), quedando así legalmente posesionada. La posesionada presentó la documentación exigida por la Administración Judicial, entre ella los siguientes documentos: Copia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República y certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas, así como su hoja de vida.

Informando que el nombramiento es a partir del primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) inclusive.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

MAURICIO BEDOYA VIDAL
JUEZ

PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO
POSESIONADA



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	LÓPEZ CASTAÑO	NOMBRES	PAULA ANDREA	DESDE	01	02	2024
CÉDULA	30.399.482	CARGO EN CARRERA	CITADOR CIRCUITO				
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	MUNICIPIO	MANIZALES				
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPECHO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año		
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año			
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día Mes Año					

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	8
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	8
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	8
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
	TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)	42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
	TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)	45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
	TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)	12



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Se trata de una empleada con excelente formación en principios y valores, siendo muy grato por parte de este funcionario que llegara al grupo de trabajo una persona comprometida, responsable, diligente, ágil, con un notorio esfuerzo por adaptarse al juzgado, así como a las tareas que se le vienen asignando. Se suma la pulcritud, puntualidad, cordialidad en la atención de los usuarios de la administración de justicia, por lo cual ha contribuido a que el ambiente laboral y el concepto de que tienen las personas sea inmejorable.

En el aspecto personal, es de destacar el respeto con el cual trata a su superior y compañeras de trabajo y demás a usuarios de la administración de justicia, encontrando siempre un servicio cordial y amigable, dispuesta a cumplir sus labores, incluso fuera del horario habitual de trabajo.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)	99
SATISFACTORIA	99
EXCELENTE	
INSATISFACTORIA	

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Párrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

BEDOYA VIDAL

NOMBRES

MAURICIO

CARGO

JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE MANIZALES

FIRMA

Mauricio Bedoya Vidal



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En MANIZALES - CALDAS a los (02) días del mes de AGOSTO del año (2024), se notifica personalmente al (la) señor (a) PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.399.482 expedida en MANIZALES, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. 30.399.482 de MANIZALES

C.C. No. 75.073.207 de MANIZALES

Nombre:

Paula Lopez C.

PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO

Nombre:

Mauricio Bedoya Vidal

MAURICIO BEDOYA VIDAL



ESCALAFÓN ACT_ESC24-11

"Por la cual se dispone la inscripción de una servidora judicial en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 724 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 724 del 15 de febrero de 2000, es competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro de su ámbito territorial, expedir y custodiar los actos administrativos relacionados con la incorporación, actualización y retiro de la carrera judicial de los Jueces de la República, empleados de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Consejos Seccionales de la Judicatura, Tribunales y Juzgados, con base en los cuales se realiza la actualización y mantenimiento del Registro Nacional de Escalafón; como se reiteró en la Circular No. PSAC05-52 del 5 de julio de 2005, proferida por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante la Resolución no. 028 del 16 de noviembre de 2023, se nombró a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la c. c. 30.399.482, en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, Código 260609, en propiedad, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas; en el que tomó posesión el 1 de febrero de 2024.

Que se configuran los presupuestos para la inscripción de la servidora judicial en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial, al acreditarse el ingreso al cargo por el sistema de méritos.

Por lo expuesto, la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la c. c. no. 30.399.482, en el cargo de Citadora de Juzgado de Circuito Grado 3, Código 260609, en propiedad, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la base de datos del Registro Seccional de Escalafón.

TERCERO: Esta decisión se entiende notificada con el acto de anotación en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los términos legales.

CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, para que se adjunte a la hoja de vida del incorporado y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co





Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido del acto administrativo de escalafón ACT_ESC24-11 del 19 de abril de 2024 del cual he recibido un ejemplar.

PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO

Nombre

Firma

Fecha

M. P. FEDB/DMAG